

**RESOLUCIÓN No.
SO-02-005-CSU-2023**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

CONSIDERANDO:

- Que** la Universidad Tecnológica Indoamérica es una Institución de Educación Superior Particular, creada mediante Ley No. 112 y publicada en el Registro Oficial N° 373 del 31 de julio del año 1998;
- Que** el inciso segundo del artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, expedida mediante Decreto Legislativo 0, publicada en el Registro Oficial 449 de 20 de octubre de 2008, *"reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte"*;
- Que** el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior expedida mediante Ley 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 298 de 12 de octubre de 2010, y reformada mediante Ley N° 0, publicada en el Registro Oficial Suplemento 297 de 2 de agosto del 2018, en su inciso tercero *"reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas"*;
- Que** el artículo 138 ibidem señala: *"Las instituciones del Sistema de Educación Superior fomentarán la relaciones interinstitucionales entre universidades, escuelas politécnicas e institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y conservatorios superiores tanto nacionales como internacionales, a fin de facilitar la movilidad docente, estudiantil y de investigadores, y la relación en el desarrollo de sus actividades académicas, culturales, de investigación y de vinculación con la sociedad"*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Tercera ibidem, dispone que *"En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley"*;
- Que** el Consejo Superior Universitario de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en la Décima Segunda Sesión Ordinaria efectuada el 19 de diciembre de 2018 conoció en primera discusión las reformas al Estatuto institucional mediante Resolución No. SO-12-02-CSU-2018; y, en la Primera Sesión Ordinaria efectuada el 29 de enero de 2019, en segunda y definitiva discusión aprobó dichas reformas mediante Resolución No. SO-01-02-CSU-2019;
- Que** el Consejo de Educación Superior, CES, mediante resolución RPC-SO-10-No.153- 2019, de 13 de marzo de 2019, resolvió: *"Validar el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, aprobado por el Consejo Superior Universitario de la referida Institución mediante Resolución SO-01-02-CSU-2019, de 29 de enero de 2019, el mismo que guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior (...)"*;
- Que** el literal f) del artículo 27 del Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica, así como el literal f) del artículo 4 del Reglamento de Consejo Superior Universitario establecen que

es atribución del Consejo *"Aprobar y reformar los reglamentos y demás normativas internas necesarias para el normal funcionamiento de la institución en virtud de sus competencias"*;

- Que** el Consejo Superior Universitario mediante Resolución No. SO-02-005-CSU-2021 de 22 de marzo de 2021 expidió el Instructivo para la Suscripción de Acuerdos y/o Convenios de Cooperación Académica, Científica y Cultural que tiene por objeto *"Asegurar y facilitar a la comunidad universitaria la información necesaria para la elaboración de acuerdos y/o convenios de cooperación académica, científica y cultural, entre la Universidad y los diferentes actores del país y el extranjero. Así como también determinar las principales políticas y lineamientos para llevar a cabo el proceso de suscripción de convenios"*;
- Que** mediante Memorando No. DVS-M-2023-07, fechado Quito, 8 de febrero de 2023, suscrito por la Doctora Natalia Doukh, en su calidad de Directora de Vinculación con la Sociedad, remite al Consejo Superior Universitario los siguientes puntos: 1. Resolución de Reglamento de Prácticas Preprofesionales; 2. Resolución del Reglamento de la Suscripción, Ejecución y Finiquito de Convenios de la institución; 3. Designación de los decanos para Comisión de Vinculación con la Sociedad para tratar el tramo de Plan Plurianual y Plan Operativo Anual 2023 de la Vinculación con la Sociedad, solicitando su aprobación;
- Que** el literal c) del artículo 39 del Estatuto institucional establece como atribución del Rector: *"Convocar y presidir de forma obligatoria el Consejo Superior Universitario"*;
- Que** mediante comunicación fechada Ambato, 02 de marzo de 2023, el doctor Franklin Tapia Defaz, en su calidad de Presidente de Consejo Superior Universitario convoca a los miembros que conforman dicho Consejo a la Segunda Sesión Ordinaria a realizarse el lunes 06 de marzo de 2023, a partir de las 09h00, por medio de video conferencia a través de la plataforma Zoom;
- Que** el Consejo Superior Universitario conoció y analizó la propuesta de Reglamento de la Suscripción, Ejecución y Finiquito de Convenios de la institución remitido por la Directora de Vinculación con la Sociedad; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Estatuto de la Universidad Tecnológica Indoamérica,

RESUELVE:

Aprobar el siguiente,

**REGLAMENTO DE LA SUSCRIPCIÓN, EJECUCIÓN Y FINIQUITO DE CONVENIOS
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**CAPÍTULO I
DEL ÁMBITO, OBJETO Y DEFINICIONES**

Art. 1.- Ámbito.- Este Reglamento es de aplicación obligatoria para el personal académico y administrativo de la Universidad Tecnológica Indoamérica, en todas las modalidades de estudio que oferta la institución.

Art. 2.- Objeto.- El presente Reglamento tiene como objeto regular el procedimiento para la suscripción, ejecución, administración y cierre de convenios, memorandos de entendimiento, cartas de intención o cualquier instrumento relacionado, que suscriba la Universidad Tecnológica Indoamérica con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras.

Art. 3.- Definición.- Para efectos del presente Reglamento se definen los siguientes términos:

Convenio: Acuerdo entre dos o más partes sobre un asunto en particular.

Memorando de entendimiento: Es un documento que describe un acuerdo bilateral o multilateral entre partes, mismo que expresa una convergencia de deseo entre las partes, indicando la intención de emprender una línea de acción común.

Convenio de cooperación Interinstitucional: Es una decisión tomada entre dos o más representantes de entidades o instituciones, como resultado de un proceso de negociación y deliberación sobre un asunto concreto.

Carta de intención: Es una declaración de voluntad recíproca (de carácter contractual) de aplicar, por los contrayentes, los conocimientos técnicos y medios previstos para la consecución de un fin.

CAPÍTULO II DE LOS CONVENIOS

Art. 4.- Clases de convenios.- Para los efectos del presente Reglamento existen dos clases de convenios: a) Convenio marco; y, b) Convenio específico.

- a) Convenio marco: Se entenderá por convenio marco al instrumento jurídico a través del cual los compromisos interinstitucionales son definidos de manera general, estableciendo los términos y condiciones fundamentales, y de cumplimiento obligatorio en virtud del cual se suscribirán los instrumentos jurídicos específicos que permitan su ejecución.
- b) Convenio específico: Se entenderá por convenio específico el instrumento jurídico mediante el cual se establecen obligaciones puntuales, ejecutables, obligatorias y determinadas.

No será necesaria la preexistencia de un convenio marco para suscribir un convenio específico, a menos que la ley expresamente así lo estipule.

Los demás instrumentos previstos en el artículo 2 del presente Reglamento seguirán el mismo procedimiento de suscripción y ejecución de aquel contemplado para los convenios.

Art. 5.- Finalidad de los convenios de cooperación interinstitucional.- La Universidad Tecnológica Indoamérica podrá suscribir convenios de cooperación interinstitucional cuya finalidad sea el aprovechamiento mutuo de recursos o fortalezas de conformidad con los siguientes fines:

- a) Establecer las relaciones de cooperación académico-científica, cultural, técnica o tecnológica que apoyan a la misión institucional, enmarcada con fines y lineamientos estratégicos, planes, programas, proyectos, estrategias, funciones y responsabilidades; y,
- b) Facilitar la provisión o captación de servicios, recursos humanos o financieros a favor de la Universidad.

La suscripción de convenios y demás instrumentos deberá estar alineada a la ejecución de estrategias, planes, programas o proyectos de la Universidad.

CAPÍTULO III DEL PROCEDIMIENTO DE SUSCRIPCIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONVENIOS Y DEMÁS INSTRUMENTOS

Art. 6.- Del requerimiento.- La gestión para iniciar el proceso de suscripción de convenios y demás instrumentos referidos en el artículo 2 de este Reglamento, será por pedido de las autoridades como: rector/a, vicerrector/a, director/a institucional, decano/a, coordinador/a de carrera o programa, quienes solicitarán a la Dirección de Vinculación con la Sociedad la elaboración del proyecto de convenio, adjuntando un informe técnico de viabilidad donde constará la siguiente información:

- a) Datos generales del informe;
- b) Datos de las partes;
- c) Objeto del convenio;
- d) Obligaciones conjuntas;
- e) Obligaciones de cada una de las partes;
- f) Administrador del convenio;
- g) Plazo;
- h) Criterios académicos que justifican la suscripción del convenio;
- i) Conclusiones y recomendaciones;
- j) Firmas de responsabilidad;
- k) Documentos habilitantes.

Las organizaciones extranjeras que deseen suscribir un convenio u otro instrumento con la Universidad Tecnológica Indoamérica deben tener la personería jurídica en su país de origen y presentarán la documentación respectiva a la unidad responsable de la Cooperación y Relaciones Interinstitucionales en idioma castellano.

Art. 7.- Del dictamen.- La Dirección Institucional de Vinculación con la Sociedad, en el término máximo de cuatro (4) días hábiles luego de haber recibido la solicitud, emitirá el dictamen favorable o las respectivas observaciones al informe técnico, mismas que deberán ser absueltas por la instancia requirente en un término igual.

En caso de que la Dirección Institucional de Vinculación con la Sociedad tuviera observaciones de forma y que no afecten el fondo del informe técnico, deberá emitir el dictamen favorable solicitando que se subsanen las observaciones de forma de manera inmediata.

El dictamen se emitirá para todos los convenios, incluso para aquellos modificatorios que prevean una modificación presupuestaria.

En el caso que la instancia solicitante no subsane las observaciones de fondo emitidas por la Dirección Institucional de Vinculación con la Sociedad en el plazo establecido, el expediente deberá archivar con la respectiva comunicación a la instancia requirente.

Art. 8.- De la certificación presupuestaria.- Todos aquellos convenios y demás instrumentos que para su ejecución prevean erogación de los recursos por parte de la Universidad, deberán contar con la certificación presupuestaria, solicitada por la entidad requirente a la Dirección Institucional Financiera, adjuntando el dictamen favorable de la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

La Dirección Institucional Financiera, en el término máximo de cuatro (4) días hábiles luego de haber recibido la solicitud por parte de la entidad requirente, emitirá la certificación presupuestaria o la negativa con la respectiva comunicación a la instancia requirente y a la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

No se emitirá la certificación presupuestaria en caso de que, tratándose de un convenio entre cuyas obligaciones conste la erogación presupuestaria, no se cuente con el dictamen favorable de la Dirección de Vinculación con la Sociedad y los fondos previstos en la planificación presupuestaria anual.

Art. 9.- De la elaboración de los convenios y demás instrumentos.- Para la elaboración del proyecto de convenio, la Procuraduría de la Universidad, en el término de tres (3) días hábiles, emitirá un informe jurídico en el que se determine la pertinencia jurídica de suscribir el instrumento, se determine si el mismo es marco o específico y si requiere certificación presupuestaria para su ejecución.

La Procuraduría emitirá el informe jurídico correspondiente siempre y cuando el informe técnico de viabilidad cumpla con lo previsto en el artículo 6 del presente Reglamento y el dictamen de la Dirección de Vinculación con la Sociedad sea favorable. Caso contrario solicitará a la Dirección de Vinculación con la Sociedad que se amplíe o se aclare el informe técnico.

En el proyecto del convenio no se incluirán obligaciones para las cuales no exista informe técnico de viabilidad y dictamen favorable que garanticen su adecuada ejecución.

Art. 10.- De la revisión y negociación.- Una vez que la Procuraduría elabore el proyecto de convenio o instrumento a suscribirse, remitirá el mismo a la instancia requirente, a fin de que ésta socialice su contenido con la contraparte, para la correspondiente revisión y validación en dos (2) días hábiles.

La Procuraduría está facultada para incluir cláusulas de obligaciones, siempre y cuando no afecte el objeto del informe técnico, con el fin de precautelar los intereses de la Universidad.

La negociación y revisión con la contraparte, cuando ésta fuera extranjera, se realizará a través de la unidad responsable de la Cooperación y Relaciones Interinstitucionales.

Art. 11.- De la suscripción.- Una vez que la Procuraduría cuente con la aceptación de la contraparte, remitirá los ejemplares de los convenios o los demás instrumentos referidos en el artículo 2 de este Reglamento a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, a fin de que ésta recabe la firma del Rector/a de la Universidad, autoridad competente para suscripción de los mismos, a menos que existe delegación expresa para suscripción de dichos instrumentos, y la firma de la contraparte.

Los convenios y demás instrumentos jurídicos regulados en el presente Reglamento se suscribirán en dos (2) ejemplares; y, en caso de que exista erogación presupuestaria la suscripción se realizará en tres (3) ejemplares. En el caso de existir más de dos (2) comparecientes, se suscribirá adicionalmente un ejemplar original por cada compareciente.

ll

Una vez que el convenio o los otros instrumentos señalados en el artículo 2 del presente Reglamento hayan sido suscritos, la Dirección de Vinculación con la Sociedad procederá con las siguientes acciones:

- a) Registro de los instrumentos firmados en el Sistema de Gestión Académica;
- b) Comunicación del registro a la instancia requirente, así como al Administrador del Convenio, mediante correo electrónico;
- c) Entrega de un ejemplar del convenio u otro instrumento a la Procuraduría para su numeración, fechado, registro y archivo;
- d) Entrega de un ejemplar del convenio u otro instrumento a la Dirección Institucional Financiera, si es el caso; y,
- e) Entrega de un ejemplar del convenio u otro instrumento a la contraparte.

En el caso de convenios internacionales, el administrador del mismo enviará una copia a la instancia institucional correspondiente.

Art. 12.- De la administración, seguimiento y ejecución.- La administración, seguimiento y ejecución estará a cargo de la instancia a fin del objeto del convenio y que conste en el dictamen favorable elaborado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad.

Art. 13.- De la planificación y ejecución.- Una vez suscrito el convenio o cualquier otro de los instrumentos mencionados en el artículo 2 de este Reglamento, es responsabilidad absoluta del administrador del convenio presentar a la Dirección de Vinculación con la Sociedad, en el término no mayor de quince (15) días hábiles luego de su suscripción, la Planificación Operativa de Actividades que se requieren realizar para la consecución del objeto del convenio, para lo cual se deberá actualizar el Plan Operativo Anual correspondiente, donde constará la programación económica financiera de todas las actividades para garantizar la asignación de los recursos, si es el caso.

La ejecución de un convenio será de responsabilidad de la instancia requirente en coordinación con el administrador de este, que para el efecto se designe dentro del convenio. Si la ejecución del convenio requiere la participación de otras instancias de la Universidad, es la obligación del administrador del convenio coordinar las acciones de todos los implicados, que conformarán la unidad ejecutora del convenio.

El administrador del convenio solicitará los informes a las instancias ejecutoras, mismos que formarán parte del expediente y de los informes técnico/económicos del administrador y se emitirán de forma semestral hasta la terminación del plazo del convenio.

Art. 14.- Del seguimiento de los convenios.- A la Dirección de Vinculación con la Sociedad le corresponderá el seguimiento general de todos los convenios celebrados. Esta Dirección deberá presentar un informe anual al Rectorado sobre la ejecución de los convenios; sin perjuicio que, de observarse inconvenientes en el desarrollo de los mismos, se comunique inmediatamente al señor Rector y al Administrador del convenio.

En cuanto los convenios ejecutados hayan generado los resultados esperados, siempre que exista la voluntad de las partes y previo a solicitud de la Unidad Académica o Administrativa correspondiente, la Dirección de Vinculación con la Sociedad recomendará la renovación de los

mismos por igual tiempo, para lo cual se deberá suscribir un nuevo convenio.

Art. 15.- De las modificaciones.- Cuando no exista la utilización de recursos de la Universidad durante la vigencia de un convenio o instrumento, el/la administrador/a podrá modificar cualquiera de sus cláusulas o ampliar su vigencia, debiendo seguir para el efecto el procedimiento establecido en este Reglamento para la suscripción del convenio, excepto el informe jurídico de la Procuraduría.

En los convenios que exista utilización de recursos de la Universidad se realizará el proceso definido en el párrafo anterior, siempre y cuando no haya modificaciones en el presupuesto estipulado inicialmente. Caso contrario, es decir, cuando haya modificaciones en el presupuesto del convenio principal, deberá seguirse el procedimiento establecido en este Reglamento para la suscripción de un convenio.

CAPÍTULO IV DE LA LIQUIDACIÓN, CIERRE Y PROHIBICIONES

Art. 16.- De la liquidación.- En los convenios en los que exista utilización de recursos de la Universidad deberán ser liquidados mediante la suscripción de un Acta de Liquidación y Finiquito, que garantice que no existen las obligaciones pendientes o injustificables entre las partes, para lo cual el administrador del convenio debe emitir un informe técnico económico financiero a la Dirección Institucional Financiera de la Universidad, solicitando su aval, en el cual conste el cumplimiento del objeto y las obligaciones, así como la ejecución presupuestaria.

El administrador del convenio solicitará a la Procuraduría proceder con la liquidación del instrumento, adjuntando para ello el informe técnico económico financiero debidamente aprobado por la Dirección de Vinculación con la Sociedad, donde constarán los siguientes aspectos:

- a) Antecedentes y condiciones generales de ejecución del convenio;
- b) Cumplimiento de las obligaciones entre las partes;
- c) Obligaciones pendientes entre la Universidad y la contraparte, de ser el caso;
- d) Liquidación económica del convenio;
- e) Cualquier otra especificación que el administrador del convenio estime pertinente; y,
- f) Aval de la Dirección Institucional Financiera.

De existir las obligaciones pendientes a la fecha de terminación del convenio, la Procuraduría determinará el modo más conveniente a los intereses de la Universidad, de extinguir obligaciones pendientes.

Una vez extintas las obligaciones, la Procuraduría elaborará en Acta de Liquidación y Finiquito, la cual deberá ser suscrita por el rector/a y por el representante legal de la contraparte, en el que constará que no existen las obligaciones pendientes y se anexará el informe técnico, la liquidación financiera y, de ser el caso, los documentos que justifiquen plenamente tal hecho. Se establecerá como fecha de cierre del convenio la fecha en la que dejó de ejecutarse y se ratificará la terminación del mismo.

Art. 17.- Del cierre.- En los convenios u otros instrumentos que no involucren erogación de recursos, el administrador del convenio deberá realizar un proceso de cierre cuando se cumplan

las siguientes condiciones:

- a) Cumplimiento de las obligaciones;
- b) Vencimiento del plazo del convenio u otros instrumentos; y,
- c) Acuerdo de las partes para dar por terminado el convenio u otros instrumentos, antes que finalice el plazo establecido.

Para el proceso de cierre se deberá presentar los siguientes requisitos:

- a) Informe de la unidad ejecutora y del administrador del convenio;
- b) Informe de seguimiento y cumplimiento del Plan Operativo por parte de la Dirección de Vinculación con la Sociedad; y,
- c) Acta de cumplimiento de obligaciones elaborada por el administrador del Convenio a fin de que sea anexado al expediente de ejecución del instrumento.

Art. 18.- Prohibiciones.- En todos los casos en que se haya suscrito un convenio específico, en virtud del cual se produjera una afectación presupuestaria de la Universidad, deberá liquidarse el referido instrumento de forma previa a suscribir un nuevo convenio con el mismo objeto.

Cuando de los referidos informes técnicos se desprendiere que la contraparte no justificó, utilizó o devengó los recursos transferidos por la Universidad de conformidad con las cláusulas del convenio, no se podrá suscribir un nuevo convenio, modificar o renovar el existente mientras la Procuraduría no emita un informe jurídico del cual se constate que no existe responsabilidad administrativa, civil culposa o indicios de responsabilidad penal en la ejecución del convenio, tanto por parte de los responsables de la Universidad como de la contraparte.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- El informe técnico de viabilidad para suscripción de los convenios u otros instrumentos deben ser elaborados conforme a las plantillas remitidas por la Dirección de Vinculación con Sociedad.

Segunda.- Los convenios deben mantener la misma codificación que los informes técnicos de viabilidad, siguiendo la norma que se adjunta a este Reglamento.

Tercera.- Los convenios u otros instrumentos se suscribirán en los formatos elaborados por la Procuraduría de la Universidad. La información contenida en los informes técnicos de viabilidad, principalmente lo referente a: objeto, plazo, obligaciones de las partes y administradores del convenio debe ser exactamente la misma información que conste en el convenio sin omisión alguna.

Cuarta.- Si como parte de los compromisos establecidos en el convenio de cooperación interinstitucional se plantea la realización de prácticas pre profesionales o actividades de vinculación, se deberá precisar que estas deberán ser desarrolladas a través de convenios específicos para ello.

Quinta.- Para la elaboración de los informes técnicos de viabilidad y convenios se deberá observar toda la normativa legal vigente para el efecto.

Sexta.- Notificar el contenido de la presente resolución a las autoridades institucionales e integrantes de Consejo Superior Universitario.



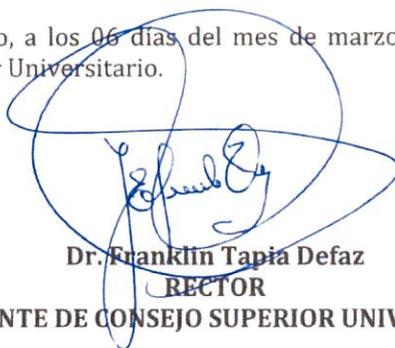
DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguense todas las normas de igual o menor jerarquía que se oponen al presente instrumento, expresamente la resolución SO-02-005-CSU-2021, expedida en la ciudad de Ambato, a los 22 días del mes de marzo de 2021, en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Ambato, a los 06 días del mes de marzo de 2023, en la Segunda Sesión Ordinaria de Consejo Superior Universitario.



Dr. Franklin Tapia Defaz
RECTOR

PRESIDENTE DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO



Marcelo Calderón Vintimilla
PROCURADOR

SECRETARIO DE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO